

Tros laos

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.002.576 expedida en Villamaria, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, con domicilio en la ciudad de Medellín, residente en la Carrera 87 No.30-65, MINISTERIO DE TRABAJO Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 sede administrativa. para que se me protejan mis DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene MEDIDA CAUTELAR del concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No.428 de 2016, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, para proveer de manera definitiva un total de 804 vacantes, de empleos de carrera administrativa en la MINISTERIO DE TRABAJO, de los cuales 20 son para el cargo denominado Profesional Inspector De Trabajo Y Seguridad Social Grado: 13 Número OPEC: 34382.
2. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la Universidad de Medellín, efectué el cargue en el SIMO de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción cuyo resultado fue ADMITIDO, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria para continuar en concurso.



RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del Trabajo

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo:

Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado. 2003

Nro. de evaluación:

89287637

Nombre del aspirante: Leidy Johana Toro Jaramillo

Resultado: **Admitido**

Observación:

Cumple requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria.

3. De igual forma presente las pruebas de competencias básicas y funcionales con un resultado de 67.67 puntos, así mismo las pruebas comportamentales con un puntaje de 90.19, posterior a ello y de acuerdo al cronograma establecido por la CNSC la valoración de antecedente obtuve un puntaje de 44.00 puntos. Obteniendo como resultado ponderado de 67.44 y según Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso ocupe el lugar número 17 de las 20 vacantes para el cargo de Inspector De Trabajo Y Seguridad Social Grado: 13 Número OPEC: 34382.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	
Prueba Competencias Básicas y Funcionales - A	65.0	67.67	60
Prueba Competencias Comportamentales - A	No aplica	90.19	20
Prueba Valoración de Antecedentes - A	No aplica	44.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	1

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

67.44

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar con la evaluación.



Listado de puntajes de aspirantes al emp

Id. Inscripción Aspirante	
70489081	91.79
74512081	78.33
79040648	78.20
75196776	77.19
74221988	74.16
79191152	73.78
73532896	73.14
69435740	72.90
74194398	72.53
73535747	72.38

1 - 10 de 30 resultados

Id. Inscripción Aspirante	
74098859	71.26
70684541	71.14
73740532	70.97
74748897	70.82
77769784	70.46
73524290	69.28
77027446	67.44
70327846	65.89
73496325	65.66
73107028	65.34

11 - 20 de 30 resultados

- Para el caso objeto de mi reclamación en la presente, que corresponde al resultado la lista de elegibles en firme publicada por la CNSC el 12 de julio de 2018, con extrañeza se observa en los listados que se relaciona a continuación, que del numeral 3 pasa al numeral 5 y del numeral 16 pasa al numeral 19, sin justificación alguna de porque no aparece personal elegible para los numerales 4, 17 y 18; además de eso posteriormente con la misma fecha del 12 de julio del presente año aparece otra lista en la cual ya aparece personal elegible en el numeral 4, pero sigue sin aparecer los numerales 17 y 18 y sigue sin aparecer mi nombre en elegibles, teniendo en cuenta que cumplo a cabalidad con los requisitos de la convocatoria y que estoy entre los 20 primeros lugares, así mismo se evidencia que se han generado dos listas de elegibles en las cuales existen inconsistencias en

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34382	20182120081235	9/08/2018	27/08/2018	1	74085392	JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO
				2	75093575	WILMER JOSE	GONZALEZ SANCHEZ
				3	1053795244	DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ
				4	1053765194	SANDRA LUCIA	SERNA MARTINEZ
				5	75083024	RICARDO ANDRES	RINCÓN MONTOYA
				6	9977630	JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO
				7	30359275	LUISA FERNANDA	GARCIA CASTILLO

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 90, Zona C, Módulo 129
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1088 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
 atencionalciudadano@cnscc.gov.co | www.cnscc.gov.co



No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				8	43572445	SANDRA MONICA	LONDOÑO ZEBALLOS
				10	30398300	MONICA	GARCIA RAMIREZ
				11	38288025	SHIRLEY	CASTANEDA SALAMANCA
				12	1032360898	ANGELA DEL ROSARIO	TORRES RODRIGUEZ
				13	30328422	VICTORIA ELENA	ARANGO GIL
				14	75071295	JUAN MANUEL	OSORIO MORALES
				15	10271340	JUAN CARLOS	PEREZ CARDENAS
				16	24344374	SANDRA MILENA	RAMIREZ VASCO
				19	30400292	LUZ EMILIA	GUTIERREZ VELEZ
				20	98333398	MARCOS OLIVER	SOLARTE DIAZ



5. Indagando otros actos administrativos, encuentro dos resoluciones la numero 20182120122955 del 27-08-2018 por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de personal del ministerio de trabajo de 17 aspirantes por tiempo de experiencia en el marco de la convocatoria N. 428 de 2016, en la cual NO APAREZCO RELACIONADA, así mismo la resolución CNSC - 20182120122585 DEL 24-08-2018 Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016" , en la cual TAMPOCO APAREZCO RELACIONADA.
6. De igual forma el 14 de agosto recibí notificación de vinculación a la tutela 2018-65 interpuesta por el señor ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ, en la cual vinculan las personas que superaron las pruebas y me relacionan en el la casilla 17, por lo cual no encuentro justa causa por la cual me excluyen de la lista de elegibles sin notificación previa, ni posterior información sobre los recursos a que puede acceder para la debida reclamación, en firmeza violentando mis derechos a la igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

personas que conforman la lista citada en precedencia, para que si a bien lo tienen emitan pronunciamiento en el término perentorio de **1 DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación del presente auto.

Las siguientes son las personas que se vinculan al trámite:

Nombre	Cédula de ciudadanía
JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO	74085392
WILMER JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ	75093575
DIANA ROCIO CORDOBA MUÑOZ	1053795244
SANDRA LUCÍA SERNA MARTÍNEZ	1053765194
RICARDO ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA	75083024
JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO	9977630
LUISA FERNANDA GARCÍA CASTILLO	30359275
SANDRA MÓNICA MONTOYA ZEBALLOS	43572445
JUAN PABLO VIDAL SALGADO	75080574
MÓNICA GARCÍA RAMÍREZ	30398300
SHIRLEY CASTAÑEDA SALAMANCA	38288025
ANGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ	1032369898

Edificio Consejo Seccional de la Judicatura
Calle 27 No. 17-21 Of. 401, Tel.Fax: (6) 8721752, Manizales, Caldas.
Correo Electrónico: spen02ma@csj.caldas.com - spen02ma@csj.caldas.com - spen02ma@csj.caldas.com verificar al abonado telefónico 8721753

VICTORIA ELENA ARANGO GIL	30328422
JUAN MANUEL OSORIO MORALES	75071295
JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS	10271340
SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO	24344374
LEIDY JHOHANA TORO JARAMILLO	34002576
SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE	30401816
LUZ EMILIA GUTIÉRREZ VÉLEZ	30400292
MARCOS OLIVER SOLARTE DÍAZ	98333398
ANDREA OSORIO OROZCO	1053802187
JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS	75100594
DIEGO ALEXANDER NIETO SALAZAR	16072849
ANGELA MARIA ARENAS AVENDAÑO	30333403
ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS	16050891
MAGDA YADIRA GONZÁLEZ VILLARREAL	59823255
LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ	24347950
CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES	25234704
NOHORA YANETTE SÁNCHEZ BUITRAGO	30319041



7. Así mismo según oficio del 17 de agosto se remite a la ministra de trabajo Alicia Arango Olmos comunicación de firmeza de la lista de elegibles de la entidad según convocatoria 428 de 2016 en la cual aparece relacionada mediante resolución CNSC – 20182120081235 DEL 09-08-2018

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34382, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	74085392	JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO	91,79
2	CC	75093575	WILMER JOSE	GONZALEZ SANCHEZ	78,33
3	CC	1053795244	DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ	78,20
4	CC	1053765194	SANDRA LUCIA	SERNA MARTINEZ	77,19
5	CC	75083024	RICARDO ANDRÉS	RINCÓN MONTOYA	74,16
6	CC	9977630	JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO	73,78
7	CC	30359275	LUISA FERNANDA	GARCIA CASTILLO	73,14
8	CC	43572445	SANDRA MONICA	LONDOÑO ZEBALLOS	72,90
9	CC	75080574	JUAN PABLO	VIDAL SALGADO	72,53
10	CC	30398300	MONICA	GARCIA RAMIREZ	72,38
11	CC	38288025	SHIRLEY	CASTANEDA SALAMANCA	71,26
12	CC	1032369898	ANGELA DEL ROSARIO	TORRES RODRIGUEZ	71,14
13	CC	30328422	VICTORIA ELENA	ARANGO GIL	70,97
14	CC	75071295	JUAN MANUEL	OSORIO MORALES	70,82
15	CC	10271340	JUAN CARLOS	PEREZ CARDENAS	70,46
16	CC	24344374	SANDRA MILENA	RAMIREZ VASCO	69,28
17	CC	34002576	LEIDY JOHANA	TORO JARAMILLO	67,44
18	CC	30401816	SORANI	MARTINEZ TANGARIFE	65,89
19	CC	30400292	LUZ EMILIA	GUTIERREZ VELEZ	65,66
20	CC	98333398	MARCOS OLIVER	SOLARTE DIAZ	65,34
21	CC	1053802187	ANDREA	OSORIO OROZCO	64,19
22	CC	75100594	JOSE ALEXANDER	BETANCOURTH ARIAS	61,65
23	CC	16072849	DIEGO ALEXANDER	NIETO SALAZAR	61,31
24	CC	30333403	ANGELA MARIA	ARENAS AVENDAÑO	61,26
25	CC	16050891	ALBERTO	VILLEGAS VILLEGAS	60,37
26	CC	59823255	MAGDA YADIRA	GONZALEZ VILLARREAL	59,34
27	CC	24347950	LUZ MARINA	CORAL HERNANDEZ	58,65
28	CC	25234704	CLAUDIA MARCELA	YEPES YEPES	57,98
29	CC	92498201	ALVARO GIOVANY	CUMPLIDO RUIZ	57,82
30	CC	30319041	NOHORA YANETTE	SANCHEZ BUITRAGO	56,69

8. Dado lo anterior, no encuentro motivos por los cuales no esté en el listado de elegibles de la fecha 12 de julio de 2018 para la convocatoria 428 de 2016, por lo que resulta perjudicial a mis intereses que tanto la Universidad de Medellín, Ministerio de Trabajo como la propia CNSC me excluyan de la lista de elegibles.

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulnera mi derecho A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL RECONOCIMIENTO DEL MÉRITO COMO REQUISITO PARA INGRESO A CARGOS PÚBLICOS, consagrados en el artículo 13, 25 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Procedencia de la acción:

La corte constitucional en sentencia T- 180/2015 expresó:



*En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, **ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.** La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales". (Negritas fuera de texto).*

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: ARTS. 13 – 25 - 29 C.N.

Señala este artículo en su primer inciso que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Como consecuencia del actuar de la Entidad accionada, se trasgrede gravemente lo consagrado en este artículo superior puesto que, posterior a la aprobación por parte de la entidad para mi participación en la convocatoria y a partir de esto lograr la superación de todas las fases de la misma, se me está dejando por fuera de la lista de elegibles aun quedando dentro de los 20 primeros lugares de la convocatoria.

Por otro lado, artículo 25 consagra todo lo concerniente al Derecho al Trabajo y este se pregona como una obligación social, la cual tiene un total protección por parte del Estado y la Sociedad en general, asunto que vulneró la Entidad, puesto que no me permitió acceder a la convocatoria aun cuando superé todos los escalones que se presentan en tan reñida apuesta pública. De igual manera en basta jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha establecido y desarrollado todo lo referente a la Convocatoria Pública como mérito de la obtención de cargos públicos, la sentencia T-090 de 2013 emitida por esta Corporación estipuló así lo concerniente a estos procesos de convocatoria:

*"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se **tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.** Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la*

decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.”.(Negrillas fuera de texto).

De lo anterior se rescata que para acceder a este tipo de Convocatorias es menester evaluar la capacidad que tiene la persona para cubrir el perfil solicitado, situación que logré superar como se expresa en el resultado del examen que presenté y que obtuve la puntuación necesaria para el mismo, por tanto aun habiendo superado estas etapas, la Entidad en mención sometió mi situación a un estadio totalmente arbitrario e incoherente, pues habiendo superado todo me dejó relegada a un lado, además, es importante precisar que si nos adentramos en el caso en concreto, nos estamos refiriendo a un caso de mera formalidad y que inclusive habiendo cumplido con esta formalidad, no quedé en definitiva condecorada con la posición laboral que merezco, lo anterior en atención a que superé los escaños intelectuales y profesionales solicitados por la Entidad en este escenario de convocatoria.

De contera en el artículo 29 de la Carta Magna, en su inciso primero se estableció lo siguiente: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

La Corte Constitucional determinó en Sentencia T-604 de 2013 las etapas para el proceso de convocatoria así:

“Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”.

Valga precisar que de las etapas que esta Corporación estableció como propios del proceso de convocatoria pública, los mismos fueron desarrollados por parte de la Entidad y de manera paulatina fui superando a medida que el tiempo se iba agotando para el ejercicio de cada actividad o etapa que se debía efectuar. Es por ello que, si fui superando de manera regular cada etapa, tal como la Entidad me fue informando y publicando en el SIMO, no entiendo cómo de manera temeraria y sin mediar razón de peso y válida, la Entidad tomó la decisión de excluirme de la lista de elegibles no por falta de mérito o de capacidades tanto cognitivas para ejercer el cargo al cual se aspira dentro del concurso ya anotado.

EI DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS “*El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la*

Carta Política. Aquí se consagra que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse". Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó: "La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima" De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador. En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.
Sentencia T-257/12

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito al Señor(a) Juez, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de condición de admitida al concurso.
2. Copia de mi resultado de la calificación ponderada
3. Copia firmeza de lista de elegibles



4. Copia del oficio del 17 de agosto remitido a la ministra de trabajo Alicia Arango Olmos comunicación de firmeza de lista de elegibles de la entidad según convocatoria 428 de 2016 y **resolución CNSC – 20182120081235** del 09-08-2018 por la cual se conforma y adopta lista de elegibles para proveer los 20 cargos del OPEC 34382

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, incluyéndome en la lista de elegibles dado que por mérito ocupo el lugar número 17 de las 20 vacantes al cargo.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al Señor Juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar. LA SUSPENSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y EL CONCURSO DE LA CONVOCATORIA No. 428 de 2016 y que sea incluida en el lugar que ocupe en el proceso de mérito.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Secretaría del Tribunal, o en la calle 11 No. 10 – 49 Villamaria Caldas, teléfono 3004209582 correo electrónico leidyjohanatoro@gmail.com

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en la Carrera 87 No.30-65 de la ciudad de Medellín, MINISTERIO DE TRABAJO Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 sede administrativa.

Atentamente,



LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO

Cédula de ciudadanía No.34.002.576 de Villamaria



Panel de control ciudadano > Resultados

RESULTADOS

Inspector de trabajo y seguridad social

Nivel: Profesional Denominación: Inspector De Trabajo Y Seguridad Social ★ Grado: 13 Código: 2003 Número OPEC: 34382 Asignación Salarial: \$ 2995750

Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del Trabajo Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 20

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Competencias Básicas y Funcionales - A	2018-08-15	67.67	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Competencias Comportamentales - A	2018-08-14	90.19	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Valoración de Antecedentes - A	2018-08-29	44.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos	2018-07-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados



Leidy Johana

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

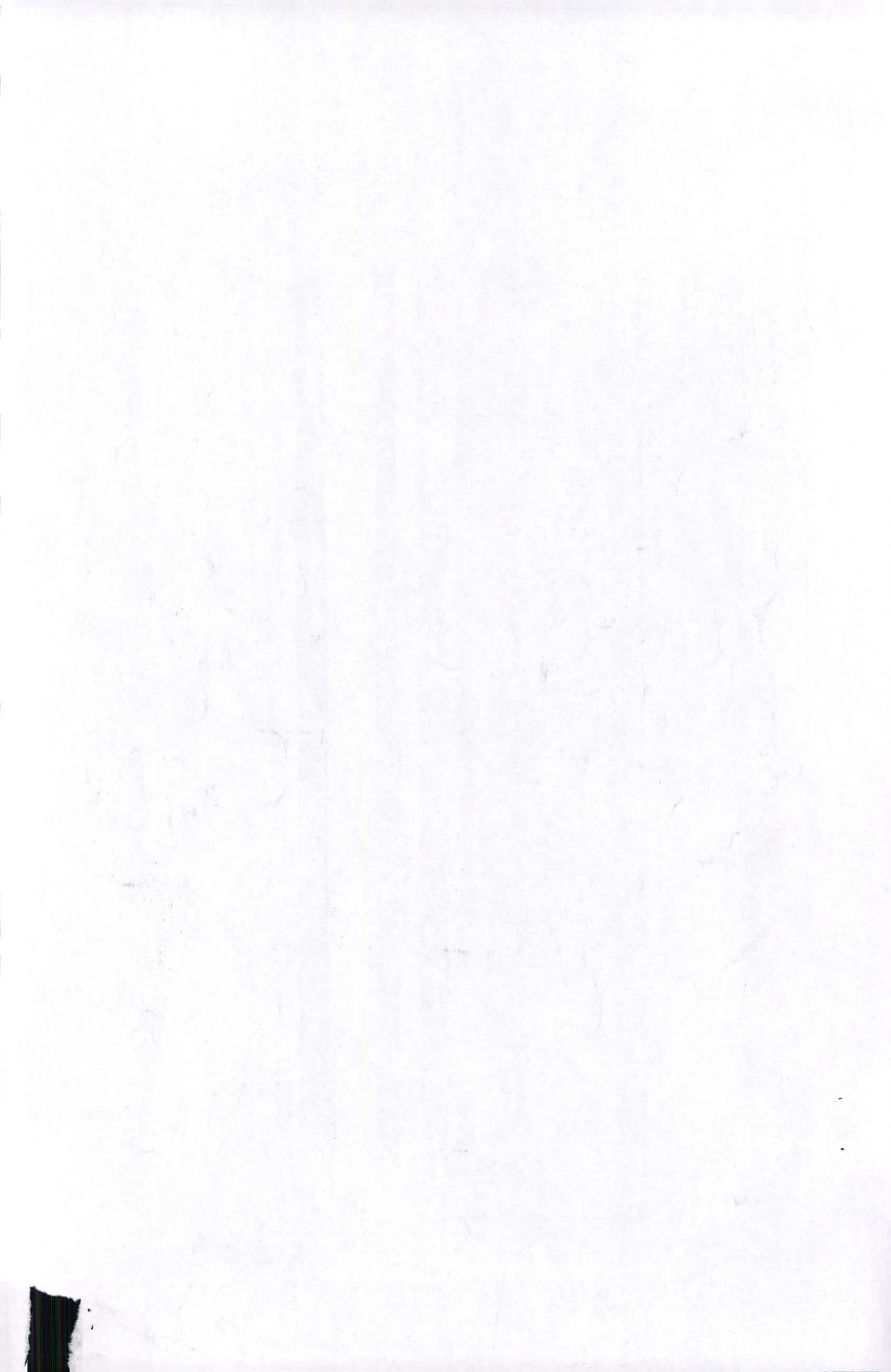
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil





No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>



Leidy Johana

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Comisión Nacional
de Servicio Civil



Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba Competencias Básicas y Funcionales - A	65.0	67.67	60
Prueba Competencias Comportamentales - A	No aplica	90.19	20
Prueba Valoración de Antecedentes - A	No aplica	44.00	70
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	1

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

67.44

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20182010456591
 Fecha: 17-08-2018
 Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2018

Doctora
ALICIA ARANGO OLMOS
 Ministra del Trabajo

Dirección electrónica: aarango@mintrabajo.gov.co; avilac@mintrabajo.gov.co;
itibaquira@mintrabajo.gov.co

Carrera 14 No. 99-33
 Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación firmeza Listas de Elegibles de su Entidad - Convocatoria 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Respetada Señora Ministra:

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, este Despacho conformó las siguientes Listas de Elegibles:

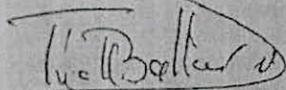
OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
34382	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081235	9/08/2018
34384	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081245	9/08/2018
34385	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081255	9/08/2018
34396	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081265	9/08/2018
34392	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081275	9/08/2018
34393	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081285	9/08/2018
34417	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081305	9/08/2018
34429	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081335	9/08/2018
34431	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081345	9/08/2018
34434	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081355	9/08/2018

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN
34346	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081405	9/08/2018
34363	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081415	9/08/2018
34387	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081425	9/08/2018
34388	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081435	9/08/2018
34390	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081445	9/08/2018
34394	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081455	9/08/2018
34420	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081465	9/08/2018
34421	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081475	9/08/2018
34422	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081485	9/08/2018
34425	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081495	9/08/2018
34430	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081505	9/08/2018
34437	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	13	120182120081515	9/08/2018

Considerando que para los empleos relacionados anteriormente no se encuentra pendiente emitir respuesta sobre solicitudes de exclusión, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera atenta le informo que las mismas han adquirido firmeza.

En razón a lo anterior, y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Cordial saludo,



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Cara P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081235 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34382, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51^o. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito"

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34382, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34382, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	74085392	JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO	91,79
2	CC	75093575	WILMER JOSE	GONZALEZ SANCHEZ	78,33
3	CC	1053795244	DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ	78,20
4	CC	1053765194	SANDRA LUCIA	SERNA MARTINEZ	77,19
5	CC	75083024	RICARDO ANDRÉS	RINCÓN MONTOYA	74,16
6	CC	9977630	JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO	73,78
7	CC	30359275	LUISA FERNANDA	GARCIA CASTILLO	73,14
8	CC	43572445	SANDRA MONICA	LONDOÑO ZEBALLOS	72,90
9	CC	75080574	JUAN PABLO	VIDAL SALGADO	72,53
10	CC	30398300	MONICA	GARCIA RAMIREZ	72,38
11	CC	38288025	SHIRLEY	CASTANEDA SALAMANCA	71,26
12	CC	1032369898	ANGELA DEL ROSARIO	TORRES RODRIGUEZ	71,14
13	CC	30328422	VICTORIA ELENA	ARANGO GIL	70,97
14	CC	75071295	JUAN MANUEL	OSORIO MORALES	70,82
15	CC	10271340	JUAN CARLOS	PEREZ CARDENAS	70,46
16	CC	24344374	SANDRA MILENA	RAMIREZ VASCO	69,28
17	CC	34002576	LEIDY JOHANA	TORO JARAMILLO	67,44
18	CC	30401816	SORANI	MARTINEZ TANGARIFE	65,89
19	CC	30400292	LUZ EMILIA	GUTIERREZ VELEZ	65,66
20	CC	98333398	MARCOS OLIVER	SOLARTE DIAZ	65,34
21	CC	1053802187	ANDREA	OSORIO OROZCO	64,19
22	CC	75100594	JOSE ALEXANDER	BETANCOURTH ARIAS	61,65
23	CC	16072849	DIEGO ALEXANDER	NIETO SALAZAR	61,31
24	CC	30333403	ANGELA MARIA	ARENAS AVENDAÑO	61,26
25	CC	16050891	ALBERTO	VILLEGAS VILLEGAS	60,37
26	CC	59823255	MAGDA YADIRA	GONZALEZ VILLARREAL	59,34
27	CC	24347950	LUZ MARINA	CORAL HERNANDEZ	58,65
28	CC	25234704	CLAUDIA MARCELA	YEPES YEPES	57,98
29	CC	92498201	ALVARO GIOVANY	CUMPLIDO RUIZ	57,82
30	CC	30319041	NOHORA YANETTE	SANCHEZ BUITRAGO	56,69

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34382, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Parro Ibagón
Irma Ruiz Martínez

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34382	20182120081235	9/08/2018	27/08/2018	1	74085392	JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO
				2	75093575	WILMER JOSE	GONZALEZ SANCHEZ
				3	1053795244	DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ
				5	75083024	RICARDO ANDRÉS	RINCÓN MONTOYA
				6	9977630	JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO
				7	30359275	LUISA FERNANDA	GARCIA CASTILLO
				8	43572445	SANDRA MONICA	LONDOÑO ZEBALLOS

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD					
		10	30398300	MONICA	GARCIA RAMIREZ
		11	38288025	SHIRLEY	CASTANEDA SALAMANCA
		12	1032369898	ANGELA DEL ROSARIO	TORRES RODRIGUEZ
		13	30328422	VICTORIA ELENA	ARANGO GIL
		14	75071295	JUAN MANUEL	OSORIO MORALES
		15	10271340	JUAN CARLOS	PEREZ CARDENAS
		16	24344374	SANDRA MILENA	RAMIREZ VASCO
		19	30400292	LUZ EMILIA	GUTIERREZ VELEZ
		20	98333398	MARCOS OLIVER	SOLARTE DIAZ
		21	1053802187	ANDREA	OSORIO OROZCO
		23	16072849	DIEGO ALEXANDER	NIETO SALAZAR
		26	59823255	MAGDA YADIRA	GONZALEZ VILLARREAL
		29	92498201	ALVARO GIOVANY	CUMPLIDO RUIZ



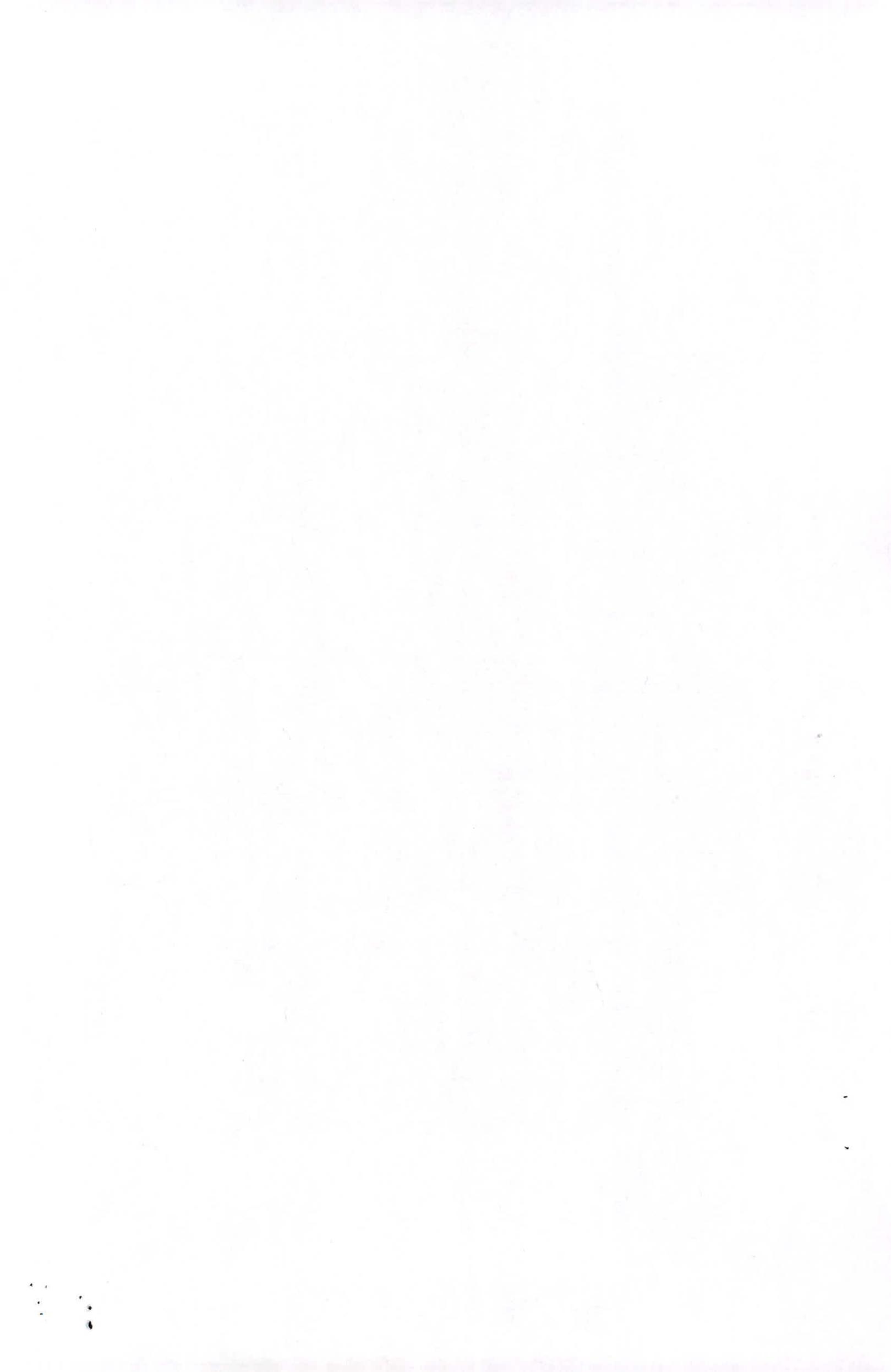
CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34382	20182120081235	9/08/2018	27/08/2018	1	74085392	JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO
				2	75093575	WILMER JOSE	GONZALEZ SANCHEZ
				3	1053795244	DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ
				4	1053765194	SANDRA LUCIA	SERNA MARTINEZ
				5	75083024	RICARDO ANDRÉS	RINCÓN MONTOYA
				6	9977630	JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO
				7	30359275	LUISA FERNANDA	GARCIA CASTILLO

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 SuperCADE: CAD, Carrera 30 N° 25 - 90, Zona C, Módulo 120
 Chat | PBX 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086 | Fax 3259713 | Línea nacional CNSC 01900 3311091
 atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co



No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
				8	43572445	SANDRA MONICA	LONDOÑO ZEBALLOS
				10	30398300	MONICA	GARCIA RAMIREZ
				11	38288025	SHIRLEY	CASTANEDA SALAMANCA
				12	1032369898	ANGELA DEL ROSARIO	TORRES RODRIGUEZ
				13	30328422	VICTORIA ELENA	ARANGO GIL
				14	75071295	JUAN MANUEL	OSORIO MORALES
				15	10271340	JUAN CARLOS	PEREZ CARDENAS
				16	24344374	SANDRA MILENA	RAMIREZ VASCO
				19	30400292	LUZ EMILIA	GUTIERREZ VELEZ
				20	98333398	MARCOS OLIVER	SOLARTE DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. 2018 – 00192
Interlocutorio N° 501

La señora Leidy Johana Toro Jaramillo interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y el MINISTERIO DE TRABAJO por la presunta vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Ahora bien, comoquiera que los terceros intervinientes en la convocatoria N° 428 de 2016 para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa en el Ministerio de Trabajo para el cargo denominado Profesional Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado 13 Número OPEC: 34382 se podrían ver afectados con la decisión que aquí se adopte, se dispone su vinculación a este procedimiento constitucional.

Para el efecto se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que a través de su página web publique el contenido de este auto a las personas que actualmente se encuentran en lista de elegibles del precitado concurso con la finalidad de que sean efectivamente notificadas.

Asimismo se dispondrá la publicación de este auto a través de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co con la finalidad de notificar a las personas que se encuentran en la lista de elegibles del concurso mencionado con antelación.

Igualmente, se dispone ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín que en el término de dos (2) días rindan un informe detallado en el que se sirvan indicar las razones de orden fáctico y legal que rodearon la exclusión de la accionante de la lista de elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, grado 13, del Ministerio de Trabajo ofertado a través de la convocatoria N°428 de 2016, bajo el Código OPEC N° 34382.

De igual modo, se le concederá el mismo término mencionado con antelación al Ministerio de Trabajo para que se pronuncie frente a esta acción constitucional.

Por otra parte, no se accederá a la medida provisional solicitada por la demandante, comoquiera que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y dado que ésta tiene idéntica pretensión de fondo que la impetrada en la acción de tutela.

Finalmente y una vez observado el libelo constitucional, se avizora que este Juzgado es competente para conocer la acción de tutela interpuesta de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017 razón por la cual se admitirá y se le imprimirá el trámite de ley.

Analizado lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora Leidy Johana Toro Jaramillo interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y el MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: VINCULAR a los terceros intervinientes en la convocatoria N° 428 de 2016 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera

administrativa en el Ministerio de Trabajo para el cargo denominado Profesional Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado 13 Número OPEC: 34382.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que a través de su página web publique el contenido de este auto a las personas que actualmente se encuentran en lista para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa en el Ministerio de Trabajo para el cargo denominado Profesional Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado 13 Número OPEC: 34382 efectuado mediante la convocatoria N° 428 de 2018, con la finalidad de que sean efectivamente notificadas respecto a esta acción de tutela.

PARÁGRAFO: OFICIAR a la oficina de sistemas de la Rama Judicial Manizales para que incluya de forma inmediata dentro de la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial la información de la presente acción tuitiva para hacerle saber a quienes tengan interés en el resultado de esta acción, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien al respecto.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín que en el término de dos (2) días rindan un informe detallado en el que se sirvan indicar las razones de orden fáctico y legal que rodearon la exclusión de la accionante de la lista de elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, grado 13, del Ministerio de Trabajo ofertado a través de la convocatoria N°428 de 2016, bajo el Código OPEC N° 34382.

QUINTO: TENER como pruebas, de acuerdo al valor que la ley les asigna, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente acción.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada con el libelo constitucional por las razones previamente señaladas.

SÉPTIMO: TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncien frente a la acción de tutela indicando todo lo conocido con relación a los hechos planteados por la accionante. Para el efecto se hará llegar copia de la tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N° 2647
31 de agosto de 2018

Señores (as)
OFICINA DE SISTEMAS RAMA JUDICIAL
coorsistemasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Referencia: Admisión acción de tutela

Accionante: Leidy Johana Toro Jaramillo

Accionadas: Comisión Nacional de Servicio Civil - Universidad de Medellín - Ministerio del Trabajo

Vinculados: Intervinientes convocatoria N° 428 de 2016 CNSC

Radicado: 2018-00192

Por medio del presente me permito notificarle que el 31/08/2018 se admitió la ACCIÓN DE TUTELA descrita en la referencia y dispuso lo siguiente:

“OFICIAR a la oficina de sistemas de la Rama Judicial Manizales para que incluya de forma inmediata dentro de la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial la información de la presente acción tuitiva para hacerle saber a quienes tengan interés en el resultado de esta acción, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien al respecto.”

Se anexan los traslados de la acción de tutela y del auto admisorio.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco. Cra. 23 N° 21-48 Oficina 1003

Tel. 8879645 ext. 11212

e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

